



(REFORMADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 1990)

Artículo 74.- Si el nacimiento aconteciere durante un viaje por tierra, podrá registrarse en el lugar en que ocurra o en el domicilio de los padres, según las reglas antes establecidas; en el primer caso se remitirá copia del acta al Oficial del Registro Civil del domicilio de los padres, si éstos lo pidieran, a fin de que se proceda a su inscripción.

(REFORMADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 1990)

Artículo 75.- Si al dar aviso de un nacimiento se comunicare también la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción.

(REFORMADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 1990)

Artículo 76.- Cuando se trate de parto múltiple se levantará un acta por cada uno de los nacidos.

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 1990)

CAPITULO III

DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2022)

Artículo 77.- Si las madres, el padre o la madre de un hijo natural o ambos, lo presentaren para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos los efectos del reconocimiento legal, respecto del progenitor compareciente.

(REFORMADO, P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 78.- En los casos de reconocimiento voluntario que se hiciere después de haber sido registrado el nacimiento, o por sentencia ejecutoriada que ordene el registro de reconocimiento de una hija o hijo, procederá el levantamiento de nueva acta, debiendo realizarse la anotación correspondiente al acta anterior, la cual, a partir de ese momento será clasificada como confidencial.

(REFORMADO, P.O. 14 DE MAYO DE 2021)

Artículo 79.- El acta de reconocimiento de hijos contendrá: Nombre propio, apellidos, de acuerdo al orden de prelación que libremente convengan los reconocedores con el consentimiento del reconocido, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez, el sexo, fecha y lugar de nacimiento, edad, domicilio y huella digital del reconocido; nombre, edad, domicilio y nacionalidad del reconocedor; nombre, nacionalidad y domicilio de los abuelos, padres del reconocedor; nombre, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad y parentesco con el reconocido de la persona o personas que otorgan el consentimiento, en su caso; y nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.